

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

La Comision nombrada por esta Diputacion provincial para presentar las bases que realicen el acuerdo de la misma de fecha 17 del corriente mes, dirigido á la formacion de un batallon de voluntarios destinado á la isla de Cuba, ha presentado el dictámen que es como sigue:

Exemo. Sr.: La Comision nombrada por V. E. para realizar su patriótico y elevado pensamiento, relativo á la formacion de un cuerpo de Voluntarios con destino á la isla de Cuba y á la defensa de tan preciosa Antilla, á la vez que de la honra de la Nacion y de las vidas é intereses de sus hijos residentes en aquella, cree cumplir su cometido proponiendo:

1.° Que se haga un llamamiento á los habitantes de esta provincia, escitándolos y rogándoles á que se alistén para formar un batallon de 500 hombres por lo menos, el cual se denominará *Voluntarios de la provincia de Santander*.

2.° Que se abra una suscripcion, voluntaria tambien, con cuyos recursos y los demás que se acuerden, pueda atenderse al enganche y formacion de espresado batallon; escitando así bien el patriotismo del comercio de esta ciudad, el de los habitantes de ella y de los pueblos de la provincia, para que se esfuerzen con arreglo á sus facultades, deberes y afeciones que los ligan á dicha Antilla, y hagan las suscripciones ó donativos que á bien tuviesen.

3.° Que el llamamiento para el alistamiento se limita á las personas de edad de diez y ocho años cumplidos hasta la de cuarenta y cuatro, solteros, viudos y tambien casados, siempre que consientan sus esposas; naturales y residentes de esta provincia; de la estatura y sanidad que se exige para el reemplazo del Ejército; si bien dando la latitud é interpretaciones compatibles con el mejor servicio militar posible.

4.° Que la Diputacion provincial solicite con toda premura del Gobierno de la Nacion el cuadro de Oficiales, que establecido en esta capital,

admíta los Voluntarios que se presenten a enganche, segun las condiciones que establece el artículo anterior, y con intervencion de un delegado que nombre la Diputacion, la cual designará tambien la Comision que se encargue interinamente, y mientras se forme y establezca dicho cuadro de Oficiales, del recibimiento de los Voluntarios que se presenten, observando tambien indicadas condiciones.

5.° Que tanto los Jefes como los Oficiales del cuadro y los demás indispensables al batallon serán elegidos prefiriendo los naturales de la provincia, para lo cual se darán por la Diputacion los pasos convenientes cerca del Gobierno de la Nacion.

6.° Que los Voluntarios serán gratificados al enganche con cien escudos por plaza, costeados su uniforme y demás; y despues de concluir el tiempo de su empeño, que durará hasta la sumision al Gobierno de la Nacion de los insurrectos de la isla de Cuba y pacificacion de esta, serán tambien retribuidos ó remunerados con seiscientos escudos, en la forma que sigue: 1.° Los mismos alistados voluntariamente que obtengan su licencia y al tiempo de entregarles esta. 2.° Los que se inutilicen por consecuencia de heridas recibidas ó de enfermedades padecidas con motivo de las faenas de la guerra en r ferida isla. 3.° Los hijos de los mismos alistados muertos en campaña, y como efecto de las causas que espresa el caso anterior; y cuyos seiscientos escudos recibirán las madres viudas; pero empleándolos precisamente en fincas ó á préstamo con hipoteca, para que nunca falten á los huérfanos, de contraer segun las nupcias las madres viudas. 4.° Los padres del alistado voluntariamente que careciese de hijos y de mujer; pues de tener esta, la mitad se entregará á dichos padres y la otra mitad á la viuda.

7.° Que la remuneracion establecida será entregada con la preferencia que marcan los casos que comprende el artículo precedente. Así que la Diputacion provincial cuidará de hacer los mas oportunos llamamientos á la gratitud de los habitantes de la isla de Cuba, para que por su parte correspondan cuando menos

con la remuneracion que queda marcada, aumentándola segun creyesen mas á propósito, para corresponder á los servicios que de seguro prestarán con la mayor heroicidad los Voluntarios de la provincia de Santander.

8.° Que los donativos producto de las suscripciones ingresarán por de pronto en las Depositarias de los Ayuntamientos donde tengan lugar; dando parte los Alcaldes cada tercer dia, á la Diputacion, de las personas suscritas y con qué sumas, para insertarlo en el Boletín Oficial y periódicos de esta provincia, á escepcion de las que tengan lugar en esta ciudad, que ingresarán por de pronto tambien en la Depositaria en la Junta de Comercio las que procedan de comerciantes inscritos como tales, y en la del Ayuntamiento las de los vecinos y habitantes de esta dicha ciudad, que tambien serán insertas en referido Boletín Oficial y periódicos de la provincia.

9.° Que la Diputacion se compromete á la formacion de dicho batallon, retribucion de enganche y demás gastos, con los productos de las suscripciones voluntarias, y á suplir lo que falte por medio de recursos que arbitrará con la competente autorizacion, y con su garantía previa á la imposicion y recaudacion de aquellos.

10. Cuidará por último la Diputacion de proporcionar el local ó locales precisos para el acuartelamiento de los Voluntarios, segun concurren á alistarse, como tambien los utensilios indispensables, y de suministrar el rancho como corresponde y se requiere. Santander y Setiembre 20 de 1869.—Pedro de la Cárcova Gomez.—Ambrosio José Cajigas.—Miguel Fernandez Campillo.

Y habiéndose dado cuenta á la Diputacion del dictámen que precede, acordó su conformidad y aprobacion unánime. En consecuencia, se dirige llena de la mayor confianza á los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia á fin de que sin levantar mano y obedeciendo á la preferencia que reclama un servicio tan importante, reunan en concejo á los vecinos de sus respectivos distritos, por parro-

quias y segun costumbre, dándoles conocimiento de esta circular, y escitando sus nobles sentimientos y patriotismo á que se suscriban con la suma que buenamente puedan para cooperar á los gastos que origina la formacion del batallon de Voluntarios que se indica; escitándolos tambien al alistamiento que se intenta, por las ventajas que ofrece á los que voluntariamente se presenten y objeto tan noble y patriótico que tiende: observando respecto á las suscripciones lo que dice el art. 3.° del dictámen de la Comision que va inserto; y en cuanto al alistamiento lo que espresan los artículos 3.°, 6.° y 7.° de mencionado dictámen.

Persuadida esta Diputacion del buen celo que anima á las Corporaciones municipales y á todos los habitantes de la provincia por el pronto y feliz éxito de la lucha que sostienen nuestras armas en la isla de Cuba, espera que nada la dejarán desear para el cumplimiento de tan noble pensamiento; creyendo poder asegurar que la retribucion ó premio que está en el ánimo de los habitantes de aquella isla excederán con mucho á lo que se fija en el art. 6.° de repetido dictámen; por lo cual conviene hacer presente á los que deseen alistarse, que el premio de sus servicios les puede proporcionar un porvenir mas lisonjero que el que hoy dia les promete su situacion y estado. Así que, para satisfacer á la brevedad que requiere el cumplimiento de tan elevada idea, ha acordado por último esta Diputacion que el alistamiento y suscripcion se abran en todas las localidades el 1.° del próximo Octubre y terminen el 31 del mismo.

Del recibo, y de quedar en cumplir cuanto se encarga en esta circular, se servirá V. dar puntual aviso. Santander 22 de Setiembre de 1869.—El Vicepresidente, Pedro de la Cárcova Gomez.—P. A. de la D., Manuel G. Osborn.

Señores Alcaldes é individuos del Ayuntamiento de...

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

**Segundo arriendo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado. Remate para el día 17 de Octubre de 1869 y hora de las once de la mañana.**

Mediante á que por falta de postor no tuvo efecto la primera subasta de arriendo de las fincas que á continuación se espresan, se acordó, con arreglo á instruccion y órdenes vigentes, celebrar la segunda con la rebaja de una sexta parte del tipo que sirvió de base para la primera, cuya subasta tendrá efecto en un solo acto y con admision de pujas á la llana, ante los Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos donde radican las fincas, siendo la duracion del arriendo por cuatro años, ó sea por frutos y cosechas de 1870 á 1873; todo conforme al pliego de condiciones que obra por cabeza de cada expediente y figura además inserto en el Boletín Oficial de la provincia número 132 del sábado 12 de Junio último.

Número de las fincas en el inventario.	Clase, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Ayuntamientos.	Partido judicial.	Corporacion á que corresponden.	Nombre del último llevador.	Cantidad por que salen á subasta. Eacsds. Mils.
36 al 40	Un terreno con 6 castaños, 4 prados de 12 1/2 carros	Escobedo y Mortera.	Camargo.	Santander.	N. S. de Escobedo y Sta. Cruz de Mortera	D. Gregorio Mazarrasa y don Casimiro Calderon.	6 990
174 al 181	7 prados y una tierra de 40 1/2 carros.	Igollo y Cacicedo.	Id.	Id.	Fábrica de Cacicedo.	José Bolado Raba.	13 200
409 y 410, 7912 al 7916	2 prados de un carro y 3 prados y 2 tierras.	Ucieda.	Ruente.	Cabuérniga.	S. Ildefonso de las Monjas de Santillana.	Manuel Diez Terán y don Zacarias Moya.	4 350
412 al 417	4 prados y 2 tierras de 4 1/2 carros.	Ruente.	Id.	Id.	Animas de Ruente.	Felipe Gonzalez.	6
391 al 907 y el 81 de urbanas.	Un prado de un carro.	Cos.	Mazcuerras.	Id.	Iglesia de Cos.	Manuel Gonzalez Orejon.	1 125
908 al 911, 915, 916, 946 al 953 y 77.	Una casa y 17 tierras con castaños.	Sámano.	Sámano.	Laredo.	Idem de Montealegre	Benigno Garcia.	32 250
937 al 945	Una tierra de una fanega, otra de una y media, 2 de 500 varas, un terreno de 5 brazas, otro de 20, 8 tierras y una casa	Guriezo.	Guriezo.	Id.	Ermita de Santa Ana, de Santa Isabel y del palacio de Santa Catalina y del cabildo eclesiástico de Guriezo.	Benigno Garcia é Ignacio Garcia.	4 223
954	8 tierras y un terreno.	Sámano.	Sámano.	Id.	Beneficio de San Andrés de Montealegre	Ignacio Garcia.	9
956 al 963	Una viña de 6 cántaras	Cerdigo.	Castro-Urdiales.	Id.	Fábrica de Cerdigo.	Gregorio Rivas.	1 054
979	8 tierras de 1,505 brazas.	Mioño.	Id.	Id.	Idem de Mioño.	Francisco Cefrian.	415
1008	Un prado de 11 carros.	Langre.	Rivamontan al Mar.	Entrambasaguas.	Veracruz de Langre.	Santiago Donillo.	595
109	Un prado de 3 carros.	Solares.	Medio Cudeyo.	Id.	Ermita de San Pedro de Solares.	Juan Lavin.	1 440
1085 y 1086 y 39 y 40	Un terreno con árboles.	Ceceñas.	Id.	Id.	Idem de San Vicente de Ceceñas.	Manuel Palacio.	900
1091 al 1098	2 casas y 2 tierras con 65 carros.	Arnuero.	Arnuero.	Id.	Santos Mártires de Arnuero.	Antonio Palacio.	1 800
1125 al 1130	5 prados y 3 tierras de 60 1/2 carros.	Herinosa.	Medio Cudeyo.	Id.	Beneficio de Hermosa.	Antonio Palacio.	20 040
1131 y 1132	6 tierras de 3 1/2 carros.	Bareyo.	Bareyo.	Id.	Iglesia de Bareyo.	Antonio Palacio.	1 200
1154	2 tierras de 24 carros.	Güemes.	Id.	Id.	Idem de Güemes.	Antonio Palacio.	4 255
4183 al 1199 y 157 de urbanas.	Una tierra de 2 carros.	Riaño.	Solórzano.	Id.	Idem de Riaño.	Antonio Peral.	250
1283 y 1284 y el 71 de urbanas.	Una casa con 6 tierras y 9 prados de 104 carros.	Araés.	Voto.	Laredo.	Capellania de Ramos.	Ignacio Escalante.	27 600
1285 al 1287 y el 72 de urbanas.	2 terrenos y erial y mimbrera con tejavana.	Tarrueza.	Laredo.	Id.	Fábrica de Tarrueza.	Eugenio Guardo.	1 065
1526, 1527 y 1769	Una casa y 8 prados de 10 carros.	Secadura y Rada.	Voto.	Id.	Iglesias unidas de Secadura y Rada.	Eugenio Guardo.	150
1592 y 1593	2 prados de un carro y 3 colojos y otro prado de un carro.	Vega de Liébana.	Vega de Liébana.	Potes.	Colegiata de Alabanza y Rectoría de Vega	Eugenio Guardo.	1 140
1822	Un prado y una tierra de un carro y 6 eminas.	Bárago.	Id.	Id.	Iglesia de Bárago.	Eugenio Guardo.	455
1846	Una viña de un obrero.	El Oyo.	Potes.	Id.	Idem de Potes.	Eugenio Guardo.	060
1847 al 1850	Una tierra de 2 carros.	Tudes.	Vega de Liébana.	Id.	Idem de Tudes.	Eugenio Guardo.	015
2323 al 2342	2 tierras y 2 prados de 4 carros.	Enterrías.	Cabezón de Liébana.	Id.	Rectoría de Enterrías.	Eugenio Guardo.	2 760
5239 al 5243, 5244 al 5247, 5248 al 5251	8 prados y 11 tierras de 8 1/2 carros, 7 fanegas y un celemin.	Camasa	Valdeolea	Reinosa.	Convento de Montes-Claros.	Ambrosio Rodriguez.	49
5270 y 5271	4 tierras y un prado de 18 carros, 3 prados y una tierra de 6, 2 prados y 2 tierras de 10.	Ongayo.	Ongayo.	Torrelavega.	Santuario de S. Saturnino de Ongayo, ermita de Santa Ana de id. y cofradía de Animas de id.	Miguel Aguirre.	1 585
5421 y 5422, 5995 al 6001	2 tierras de 6 1/2 carros.	Helguera.	Molledo.	Id.	Virgen del Rosario de Helguera	Ignacio G. del Castillo.	1 800
5437 al 5443	2 prados de 2 carros y 7 id. de 36.	Villasuso.	Arenas.	Id.	Iglesia y Virgen de Villasuso.	Vicente Garcia.	4 580
5604 al 5610	7 prados de 20 carros.	Rudaguera.	Alfoz de Lloredo.	Id.	Cabildo de Santillana.	Agustín Bustamante.	5 890
5721 al 5730	3 prados y 4 tierras de 42 carros.	Suances.	Ongayo.	Id.	Curato de Suances.	Ambrosio G. Quijano.	380
5735 y 5736	7 prados y 3 tierras de 32 carros.	Mercadal.	Recein, I.	Id.	Iglesia de Mercadal.	Antonio Bustamante.	10 450
	12 prados de 2 carros.	Golbarado.	Id.	Id.	Idem de Golbarado.	Antonio Bustamante.	750

Parcela	Descripción	Municipio	Valor	Propietario
3687 al 5870 y 5872 al 5875	4 prados y 5 tierras de 63 carros y media peonada.	Helguera.	Mollado.	Doña Rosa Sampedro.....
6284 al 6214, 6590 al 6592, 6593 al 6598 y 6801 al 6804	11 prados de 36 carros, 3 de 5, 9 prados y una tierra de 43 carros.	Tañanes.	Alfoz de Lloredo.	D. Anselmo Puente y Anselmo Collado.....
6215 al 6218 y 6485 al 6492	4 id. de 13 carros, 2 agüeros y 6 tierras de 26 carros	Ruiseñada.	Comillas.	Estéban Quijano.....
6219 al 6243 y 24 y 25	2 casas, 20 prados y 5 tierras de 107 carros.	Id.	Id.	El mismo.....
6252 al 6257	5 prados y una tierra de 11 carros.	El Tejo.	Valdáliga.	Manuel Gutierrez.....
6608 al 6620 y 32 6630	Una casa, 10 prados y 3 tierras de 34 carros.	Comillas.	Comillas.	Joaquin Lopez.....
6813 al 6815 y 34 6817 y 6818 y 6948 al 6950	Un prado de 7 obreros.	Rábago.	Herrerías.	Domingo Quijano.....
6834 y 6835 y 6836 y 6837	Una casa, un huerto, 2 prados de 55 carros.	Aes.	Puente-Viesgo.	Manuel Cano y Eugenio Ruiz.....
6995 al 7057 7716 y 7718 7734	2 prados de 4 carros, otro id. y 2 tierras de 18 carros	Vargas.	Id.	José Zacarías y José Saro Barreda.....
7735	4 prados de 4 carros cada uno.	Argomilla.	Cayon.	Manuel J. Vega.....
7736	17 id., 9 tierras de 55 carros.	Villacantid.	Camp de Suso.	Eugenio Cutierrez y Antonio Sanchez.....
7819 a 7824 7804 al 7897 y el 7911 y 7898 al 7910 7871 al 7893	11 prados de 25 carros y otro id. de 1 1/2 carros. 2 prados y 9 tierras de 4 fanegas, 5 celemines y una mostela.	La Busta.	Alfoz de Lloredo.	Simon Fernandez.....
	11 tierras y 8 prados de 3 mostelas, 3 carros, 6 fanegas y 2 3/4 celemines.	San Andrés y otros de Valdelomar.	Valderredible.	Agapito Garcia.....
	Un solar y una ermita y 3 prados de 5 3/4 celemines y 6 tierras.	Bustillo y otros de Valdelomar.	Id.	Petro Lopez.....
	11 hazas y 2 tierras y 5 tierras.	Renedo y Vallesera.	Id.	Juan Serna.....
	7 prados y 16 tierras.	San Martin.	Id.	Julian Garcia.....
		Tudanca.	Tudanca.	Telesforo Grande.....
		Id.	Id.	
		<b>FINCAS URBANAS.</b>		
23	Una casa.	S. V. de la Barquera.	S. Vie. de la Barquera.	José Correa.....
43	Una casa con su huerta.	Hermosa.	Medio Cu Iejo.	Domingo de la Cabada.....
65	Una casa en barrio de la Patiña.	Seña.	Limpías.	Manuel de la Piedra.....
70	Una casa con huerto en barrio de la Serna.	Laredo.	Laredo.	Manuel Quintana.....
87	Varias habitaciones del piso alto y bajo del convento de Santo Toribio de Liébana.	Camaleño.	Camaleño.	Antonio Herreras.....

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Mazcuerras.

Este Ayuntamiento asociado de los mayores contribuyentes y Alcaldes de barrio de los seis pueblos del distrito, acordó en sesión extraordinaria de este día proveer la plaza de Médico-cirujano titular con la dotación de 13,000 reales; pagados los 3,000 de fondos municipales por la asistencia de las familias pobres, y los 10,000 restantes cobrados de los vecinos pudientes, los cuales se satisfarán por trimestres vencidos.

Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de la corporación municipal en el término de treinta días contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, acompañando aquellos los documentos de que trata el art. 27 del reglamento de 11 de Marzo de 1868.

Mazcuerras 23 de Setiembre de 1869.—José Linares.

#### Ayuntamiento de Los Corrales.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano de este Ayuntamiento de Los Corrales con la dotación anual de 12,000 reales, de los cuales se pagan de fondos municipales 3,000 por asistencia á pobres de solemnidad y causas de oficio, y los 9,000 restantes por una comisión nombrada de vecinos mayores contribuyentes, y serán satisfechos por trimestres vencidos. El partido se compone de cinco pueblos, situados los cuatro en la carretera de Palencia á Santander y los cruza además el ferro-carril de Alar á Santander, y el otro dista de aquellos un cuarto de legua, y todo el partido tiene de estension una legua.

Se hace saber al público para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde popular del Ayuntamiento, en término de 30 días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Los Corrales 23 de Setiembre de 1869.—José Gutierrez de Ceballos.

#### Ayuntamiento de Villaseca.

El Ayuntamiento y Junta repartidora para el impuesto personal del año económico de 1869 á 1870 han dispuesto que en el término de ocho días, desde la fecha de este anuncio, presenten los vecinos y forasteros las relaciones juradas del haber diario que disfruten, según lo dispuesto en los artículos 25 y siguientes de dicho impuesto; pasado dicho término les pararán los perjuicios á que den lugar.

Villaseca 25 de Setiembre de 1869.—Liborio de Palacio.

#### Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

D. Ramon de Revuelta, Alcalde popular del mismo.

Hago saber: Que la corporación que presido declaró soldado primer suplente por su número tres á don Silvestre de la Cruz, ausente en Chicla, á quien se le concedió un mes de término para que se presentase en este Municipio, quien no lo verificó; y en su consecuencia la corporación formó el espediente de prófugo con arreglo á la ley y en conformidad á lo que preceptúa el artículo 111 y siguientes de la ley de quintas, pudiendo este usar de igual derecho contra D. Mateo Félix Canales, número 2, siempre que se le declare prófugo en el espediente que también se le está formando y sea

útil para el servicio de las armas.

En su virtud, en nombre de S. A. el Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares se sirvan indagar lo conveniente para la busca y captura del referido D. Silvestre de la Cruz, remitiéndole á mi disposición con las seguridades necesarias para los fines consiguientes.

Dado en Hazas de Cesto á 20 de Setiembre de 1869.—Ramon de Re-  
vuelta.

**Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.**

Las personas llamadas á figurar en el reparto de la contribucion personal para el corriente año económico con residencia en este distrito municipal, los avecindados en otras que tengan haberes en este, así como los que siendo habitantes en este los tengan en otros distritos, presentarán en el término de ocho dias, á contar desde la insercion en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas relaciones juradas del haber diario que disfrutan, con sujecion á lo que se previene en la instruccion de 12 de Agosto último y art. 25 y siguientes de la misma. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, de acuerdo de esta municipalidad y Junta repartidora para el fin indicado.

Rivamontan al Mar 25 de Setiembre de 1869.—Diego del Campo.

**Providencias judiciales.**

Don Francisco García Franco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago notorio: Que el dia 26 de Octubre entrante y hora de las once de su mañana se subastarán en el mejor postor los bienes de don Juan de Paulo, vecino de Peña-Castillo, para con su importe hacer pago á don Eugenio Ballina de cantidad de reales que le debe, y cuyo remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, siendo los bienes que á él se sacan los siguientes:

Un prado en Peña-Castillo, sitio de las Tejeras, de segunda calidad, de cabida de 13 áreas 52 centiáreas; linda al Norte y Poniente herederos de Manuel Herrera, Mediodía y Saliente cerradura, tasado en 117 escudos.

Otro prado en el mismo sitio, de segunda calidad; linda Norte carretera, Mediodía herederos de Manuel Herrera, Saliente cerradura y Poniente herederos de José Pardo, y hace 10 áreas 12 centiáreas y vale 84 escudos.

Una tierra de primera calidad, cerrada sobre sí al sitio de Ojaizo; linda Norte otra de Ignacio Oria, Saliente prado de Julian Zamanillo, Mediodía otra de don Ignacio Perez, y Poniente carretera; cabida 10 áreas 53 centiáreas, tasada en 352 escudos.

Otra id. al sitio de Peña, de primera calidad, y linda Norte otra de don Juan Cortiguera, Mediodía otra de Julian Fernandez, Saliente carretera y Poniente prado de Celestina Aparicio; mide 4 áreas 44 centiáreas, y está tasada en 50 escudos.

Cuyas cuatro fincas asciende su tasacion á la cantidad de 603 escudos Dado y firmado en Santander á 27 de Setiembre de 1869.—Francisco García Franco.—P. M. de S. S., Tomás Diez Quintero.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Agosto último.

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

PUEBLOS.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.											PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.																		
	GRANOS.					CARNES.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.															
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Aguar-diente.	Vaca.	Cerdo.	Libra.	Arroz.	Vino.	Aguar-diente.	Vaca.	Cerdo.	Trigo.	De cebada.	De trigo.	De cebada.												
	Ecs. Mils.	Ecs. Mils.	Ecs. Mils.	Ecs. Mils.	Ecs. Mils.	Ecs. Mils.	Ecs. Mils.	Ecs. Mils.	Ecs. Mils.	Ecs. Mils.	Ecs. Mils.	Ecs. Mils.	Ecs. Mils.	Ecs. Mils.	Ecs. Ms.	Ecs. Ms.	Ecs. Ms.	Ecs. Ms.												
<b>CABEZA DE PARTIDO.</b>																														
Santander	5'400	2'450	3'400	2'800	4'500	3'400	0'212	0'412	0'300	9'730	4'403	5'044	0'390	0'207	0'506	0'112	0'211	0'461	0'461											
Cabuérniga.	3'800	3'200	3'000	3'200	3'400	4'000	0'150	0'450	0'450	6'846	5'763	5'763	0'302	0'235	0'474	0'186	0'248	0'325	0'325											
Entrambasaguas	5'000	2'000	3'000	4'000	5'800	6'000	0'140	0'250	0'400	9'009	3'603	7'207	0'501	0'331	0'477	0'130	0'248	0'305	0'305											
Laredo	3'000	3'000	3'000	3'200	5'000	5'200	0'212	0'400	0'400	8'288	5'045	5'126	0'434	0'243	0'573	0'161	0'414	0'368	0'368											
Potes.	4'600	2'800	3'400	3'600	3'200	4'400	0'118	0'400	0'250	7'568	5'756	7'568	0'435	0'211	0'525	0'111	0'239	0'239	0'239											
Ramales.	4'200	5'200	3'000	4'200	5'000	4'600	0'250	0'400	0'400	8'648	5'044	5'405	0'343	0'278	0'486	0'105	0'260	0'542	0'431											
Reinosa.	4'800	2'800	3'000	3'600	3'600	4'200	0'118	0'400	0'400	8'933	4'414	5'081	0'319	0'243	0'512	0'123	0'247	0'257	0'257											
Torrelavega	4'975	2'450	3'000	3'400	4'000	4'000	0'150	0'400	0'500	9'729	5'405	6'124	0'383	0'281	0'557	0'174	0'285	0'326	0'261											
Villacarriedo	5'400	3'000	3'000	3'400	4'400	4'600	0'120	0'400	0'400									0'261	0'261											
<b>TOTALES.</b>	38'175	24'900	6'400	30'220	38'900	27'100	58'000	19'300	37'000	0'880	1'390	3'462	2'700	0'850	0'386	0'283	8'567	4'985	5'765	6'049	0'376	0'262	0'513	0'133	0'255	0'372	0'335	0'887	0'034	0'025
<b>Precio medio general en la provincia.</b>	4'772	2'767	3'200	3'358	4'322	3'011	6'444	2'144	4'111	0'176	0'454	0'385	0'386	0'283	0'386	0'283	8'567	4'985	5'765	6'049	0'376	0'262	0'513	0'133	0'255	0'372	0'335	0'887	0'034	0'025

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO	PANECAL.	TRIGO.	CEBADA.
Santander.	9 730	5 400	Precio máximo.	
Cabuérniga.	6 846	3 800	Idem mínimo.	
Idem y Ramales.	5 765	3 200	Precio máximo.	
Entrambasaguas.	3 604	2 000	Idem mínimo.	

Santander 15 de Setiembre de 1869.—V. B.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Mariano de Undabeytia.